

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2153 – 2011
LIMA NORTE

Lima, once de octubre de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por José Pablo Vera Bernuy, debidamente constituido en parte civil, contra la sentencia de fojas setecientos cincuenta, del tres de junio de dos mil once que absuelve a Ricardo Javier Vargas Chalco de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - homicidio calificado, en agravio de Julio César Vera Bernuy; interviniendo como ponente la señorita Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la parte civil en su recurso fundamentado a fojas setecientos sesenta y tres, alega que en la sentencia que impugna no se tuvo en cuenta las contradicciones en que incurrió el encausado en sede policial y judicial, sobre su participación en los hechos; que debió levantarse el secreto de las comunicaciones para determinar si es que existía o no amistad con el agraviado, lo cual se acreditó con la testimonial de la madre del occiso quien lo reconoce como la persona que concurrió a una actividad que se realizó en el domicilio de la víctima, donde los observó departiendo; que no se tomó en consideración que existe un procesado ausente cuya declaración es vital para el esclarecimiento de los hechos. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas cuatrocientos setenta y cuatro, se atribuye a los encausados Ricardo Javier Vargas Chalco y Jimi Sosa Vásquez haber privado de la vida al agraviado Julio César Vera Bernuy el veinticuatro de abril de dos mil nueve, en horas de la madrugada en circunstancias que la víctima fue conducida por las inmediaciones del kilómetro cuarenta y cinco de la carretera Panamericana Norte a la altura de la variante de Pasamayo y del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2153 – 2011
LIMA NORTE

Asentamiento Humano "El Milagro", por su pareja el procesado Jimi Sosa Vásquez, desplazándose cerca de ellos el coacusado Ricardo Javier Vargas Chalco, quienes al llegar al escenario del evento le impactan objetos contundentes duros que le causaron múltiples y graves lesiones que se describen en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal de fojas setenta y uno a ochenta y cuatro, que le produjo laceración y hemorragia encefálica, traumatismo cráneo encefálico con el subsecuente deceso. **Tercero:** Que, revisado los autos se advierte que la prueba de cargo contra el encausado Ricardo Javier Vargas Chalco se sustenta esencialmente en la imputación que efectuó en su contra el testigo José Enrique Gonzáles Salva, por lo que, es del caso analizarla desde la perspectiva del Acuerdo Plenario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República número dos – dos mil cinco/CJ – ciento dieciséis, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, a efectos de establecer si ésta resulta suficiente para emitir un juicio de reproche contra el citado imputado. **Cuarto:** Que, el aludido testigo en su manifestación policial de fojas cuarenta y seis -de fecha treinta de abril de dos mil nueve-, en presencia del señor Fiscal Provincial, señaló que la madrugada del veinticuatro de abril de dos mil nueve, cuando efectuaba un servicio de mototaxi a una pasajera con dirección al relleno sanitario, esto es, en la carretera Panamericana Norte -variante de Pasamayo- pudo observar caminando al agraviado Julio César Vera Bernuy -a quien conocía porque era su amigo- que se desplazaba acompañado de una persona de sexo masculino de aspecto militar, por lo que al pasar por donde ellos estaban logró verlo claramente -al describir sus características físicas afirmó que era de cara redonda, tez clara, de aproximadamente veinticuatro o veinticinco años de edad, de un metro con sesenta centímetros de estatura, contextura mediana, pelo

5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2153 – 2011
LIMA NORTE

corto; asimismo, aseveró que portaba una gorra blanca en la cabeza y vestía polo blanco, casaca y pantalón jean color azul-, indicando además que dicho sujeto hacía señas con una luz (al parecer con un celular u otro objeto) a otra persona que venía metros atrás, lo cual pudo apreciar por el espejo retrovisor de su mototaxi; que, esta misma versión la reiteró el once de agosto de dos mil nueve, con ocasión de prestar su declaración indagatoria ante el señor Fiscal Provincial en lo Penal -véase fojas ciento diecisiete- acotando que en horas de la tarde del día veinticuatro de abril de dos mil nueve, le comunicaron el fallecimiento del aludido agraviado y que una semana después de los hechos pudo reconocer a la persona que estuvo con la víctima al verlo caminando por la calle casi llegando al paradero, procediendo a realizar las indagaciones sobre su identidad enterándose que respondía al nombre de Ricardo Javier Vargas Chalco; que, no obstante lo expuesto, en su testimonial de fojas doscientos treinta y dos, así como en el plenario, según se aprecia del acta de sesión de audiencia pública de fojas quinientos cincuenta y nueve, del veinticinco de marzo de dos mil nueve -véase fojas quinientos sesenta y dos y siguientes-, sostuvo que conocía de vista hacía dos o tres años atrás a Vargas Chalco, ya que éste vivía a tres o cuatro cuadras de su domicilio, y que lo había visto una sola vez antes de observarlo en compañía del agraviado la madrugada del veinticuatro de abril de dos mil nueve; que, en consecuencia, si bien su versión de haber visto al occiso en compañía de otra persona horas antes de su muerte es persistente y uniforme, sin embargo se advierte incoherencia en relación a su identificación no obstante que puntualizó en sede judicial que conocía de vista al ocasional acompañante, porque vivía cerca de su domicilio, circunstancia que sintomáticamente no la mencionó en su primigenia versión policial proporcionada una

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2153 – 2011
LIMA NORTE

semana después de ocurrido el evento delictuoso, oportunidad en la que debió proporcionar sus nombres completos en tanto sí lo conocía; que, en tal virtud, ello no convierte a su relato incriminador en un dato verosímil; que, por lo demás, debe significarse que el testigo en su primera manifestación explicó que el servicio de mototaxi lo había efectuado a una pasajera, para después de modo inexplicable indicar que lo hizo a una pareja que resulta ser su enamorada –ver fojas quinientos sesenta y siete-; por otro lado, en sede judicial a desmedro de su versión preliminar, señaló que la segunda persona que acompañaba al agraviado metros atrás era Alejandro Málaga Silva, lo cual también resta valor probatorio a su información sustento de la tesis de imputación del titular de la carga de la prueba. **Quinto:** Que, no obstante que la testigo Ana Beatriz Melgarejo Herrera puntualizó a fojas doscientos treinta y seis que solo pudo reconocer a una persona morena, alta a quien le vio su rostro la noche en que se produjo el ilícito, a quien identifica como Ricardo Javier Vargas Chalco, cuñado de su amigo Rony; en la diligencia de confrontación de fojas trescientos nueve sostuvo que no lo ha visto, que esta era una persona más alta que el acusado de contextura regular, tenía una gorra y chompa Jorge Chávez, a quien le vio la cara y no era el procesado. **Sexto:** Que, según el dictamen pericial de biología forense de fojas sesenta y ocho realizado en el cadáver de la víctima Julio César Vera Bernuy, se concluye que los pelos hallados en ambas manos, corresponden a cabellos lacios negros teñidos a castaño, delgados; características que no se condicen con las del acusado Vargas Chalco, destacándose que conforme a la descripción que hace el testigo Gonzáles Salva –véase fojas cuarenta y seis- el sujeto que acompañaba al agraviado era de contextura mediana, talla un metro sesenta, de veintiséis años de edad,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2153 – 2011
LIMA NORTE

tez clara, extremos estos que difieren con las del encausado quien, según sus generales de ley de fojas ciento treinta y cuatro, es de raza mestiza, cabellos lacios negros sin teñir, de treinta y seis años de edad y un metro sesenta y ocho de estatura. **Sétimo:** Que, de esta forma el relato incriminador del testigo José Enrique Gonzáles Salva y su pareja Ana Beatriz Melgarejo Herrera genera serias dudas acerca de lo que realmente pudieron observar la madrugada del evento materia de investigación, tanto más, si el procesado Ricardo Javier Vargas Chalco en ambas fases jurisdiccionales ha negado conocer a la víctima así como el lugar en el que se materializó el ilícito; por ende, no se considera autor o partícipe de su muerte; consiguientemente, examinada la prueba glosada, se concluye en la existencia de un vacío probatorio respecto al objeto de proceso, pues la sola imputación de los testigos antes citados carece de sustento para declarar acreditada la responsabilidad penal del procesado; que, en efecto, se está ante un supuesto de falta de solidez y corroboración -a través de otros medios de prueba o indicios objetivos- de la declaración incriminatoria -que además carece de coherencia-, circunstancias que impiden dotarla de aptitud para desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia instaurado constitucionalmente a favor del encausado -véase apartado e) del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado-. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas setecientos cincuenta, de fecha tres de junio de dos mil once, que absuelve a Ricardo Javier Vargas Chalco de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, homicidio calificado, en agravio de Julio César Vera Bernuy, con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2153 – 2011
LIMA NORTE

Interviniendo el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia de la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.-

S.S.
LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

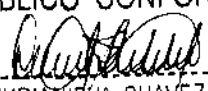
PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

VB/rnp

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA